

# Gaceta

No. 8689

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

**RESOLUCIÓN No. 049 DE 2022**

“POR LA CUAL SE LIBERAN TOTALMENTE LOS RECURSOS Y EN CONSECUENCIA SE DESAPRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

**DECRETO No.165 DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA AL SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 02 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**  
**RESOLUCIÓN No. 049 DE 2022**  
(12 de abril)

“POR LA CUAL SE LIBERAN TOTALMENTE LOS RECURSOS Y EN CONSECUENCIA SE DESAPRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

## LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020 regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR."

Que el literal 2 del numeral 9.1.1 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de inversión expedida por el DNP señala: "*Cuando la entidad designada como ejecutora antes de los seis meses de publicado el acto*

*administrativo mediante el cual se aprobó el proyecto de inversión, estime que no se podrá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el que decreta unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces, corresponderá al ejecutor presentar la solicitud de liberación de recursos ante el OCAD a través de la Secretaría Técnica o la instancia respectiva que aprobó el proyecto de inversión”.*

Que la Nota del numeral 9.1.1 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de inversión expedida por el DNP señala que como consecuencia de la liberación total de recursos, se desaprobará el proyecto de inversión.

Que el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO A PARTIR DE LA MICRO Y MACROMEDICIÓN DEL SERVICIO EN LOS SISTEMAS REGIONALES DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, identificado con el BPIN 2021002080078 fue viabilizado, priorizado, aprobado y designado su ejecutor mediante Resolución 374 del 18 de noviembre de 2021, por un valor de \$13.289.980.114,09 con fuente de financiación Asignación para la Inversión Regional 60% del bienio 2021- 2022 del departamento del Atlántico y para el mismo no se ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el que decreta unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces.

Que el 15 de diciembre de 2021 se aprobó el capítulo 2022 del Plan Departamental de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial – PDA en el comité directivo No. 63 en el cual se incluye el componente de infraestructura con proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, dentro del cual se incluye el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO A PARTIR DE LA MICRO Y MACROMEDICIÓN DEL SERVICIO EN LOS SISTEMAS REGIONALES DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.

Que el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, mediante comunicación de 27 de diciembre de 2021, referenciada “certificación sobre la disponibilidad de recursos SGP” informó a la Secretaría de Agua y Saneamiento Básico la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico libres de compromiso para la vigencia 2022 en cuantía suficiente para financiar el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO A PARTIR DE LA MICRO Y MACROMEDICIÓN DEL SERVICIO EN LOS SISTEMAS REGIONALES DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.

Que la Secretaría General del Atlántico informó mediante comunicación de 5 de abril de 2022 que no es posible expedir el acto administrativo que ordena la

apertura del proceso de selección o el que decreta unilateralmente el gasto con cargo a los recursos del proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO A PARTIR DE LA MICRO Y MACROMEDICIÓN DEL SERVICIO EN LOS SISTEMAS REGIONALES DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, identificado con el BPIN 2021002080078, en virtud de los principios de planeación y de economía que rigen la contratación estatal, al existir un fuente de financiación de destinación específica libre de compromiso para financiar el referido proyecto, de tal manera que en virtud de los principios de economía y eficiencia que orientan la función administrativa y en aras de buscar la mayor eficiencia fiscal, no resulta procedente expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de contratación soportado presupuestalmente en recursos del Sistema General de Regalías cuando, en la medida en que dicho proyecto es perfectamente financiable con cargo a recursos del SGP-APSB, renta de destinación específica sectorial, razón por lo resulta conveniente proceder a realizar la respectiva sustitución de fuente.

Que el Departamento del Atlántico, en su condición de ejecutor del proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO A PARTIR DE LA MICRO Y MACROMEDICIÓN DEL SERVICIO EN LOS SISTEMAS REGIONALES DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, identificado con el BPIN 2021002080078 presentó a la Secretaría de Planeación la solicitud de liberación total del referido proyecto con los soportes requeridos y la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico verificó que dicha solicitud de liberación cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. LIBERÉNSE TOTALMENTE** los recursos del proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO A PARTIR DE LA MICRO Y MACROMEDICIÓN DEL SERVICIO EN LOS SISTEMAS REGIONALES DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, identificado con el BPIN 2021002080078, por \$13.289.980.114,09 de la Asignación para la Inversión Regional 60% del bienio 2021- 2022 del departamento del Atlántico y en consecuencia desapruébese el referido proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por conducto de la Secretaría Jurídica Departamental, comuníquese el contenido de la presente Resolución a las secretarías de Planeación, General y Agua Potable y Saneamiento Básico.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los doce (12) días del mes de abril de 2022.

Original firmado por

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General

Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO No.165 DE 2022**

**(09 de marzo de 2022)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA AL  
SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 02 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA  
DEL DEPARTAMENTO**

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



## LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece:

*ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos. (...)*

Que mediante Ordenanza No. 001136 del 20 de agosto de 1996, se dispuso en el ARTICULO PRIMERO: Crear la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno, “como dependencia adscrita al Despacho del Gobernador, que tendrá como objetivo principal, la recepción, tramitación y resolución de las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos y que se relacionen con el cumplimiento de la misión del departamento, así como conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos pertenecientes a la administración departamental central. PARÁGRAFO: En materia disciplinaria la segunda instancia será de competencia del Gobernador del Departamento. Las funciones de la dirección creada mediante este decreto, tendrán a su

*cargo, serán las consagradas para tales efectos en las Leyes 190 de 1995 y todas aquellas que la adicionen modifiquen o aclaren.”*

Que a su turno la Ley 200 de 1995 o Código Disciplinario, fue actualizado por la Ley 734 de 2002 y ésta por la Ley 1952 de 2019, quien sufrió modificaciones a través de la Ley 2094 de 2021.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 consagró: “...*Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material, de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de éste código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento...*”

Que teniendo en cuenta la normatividad antes descrita, la cual entrará en vigencia el 29 de marzo de 2022, se hace necesario organizar las funciones del personal adscrito a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario, cuya competencia se encuentra atribuida a la Gobernadora del Departamento, en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de Colombia, de cumplir lo dispuesto en la Ley.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circular No. 100 – 002 de 2022, señaló los lineamientos organizacionales, para la adecuación de las Unidades u Oficinas de instrucción y juzgamiento de control interno de las entidades públicas, a través de la denominada “*Caja de Transformación Institucional para el Control Disciplinario Interno (...)*”, como alternativa para la implementación de la doble instancia en el proceso disciplinario, adecuando las oficinas existentes que permitan preservar lo ordenado en la Ley, como el debido proceso.

Que la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías, impone restricciones para la provisión de empleos, que impiden la provisión de cargos, no obstante a ello la citada circular señala, se exploren alternativas que permitan dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Control Disciplinario Interno, como pueden ser los encargos en los empleos que se llegaran a crear respetando las normas que regulan la materia, adecuando los equipos de trabajos adscritos en cada etapa del proceso e instancia, *con la planta existente*, adecuándola a la exigencia de la doble instancia.



Que la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, señala “... *que en materia de control disciplinario interno toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia...*”.

Que por lo anterior, y para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, se hace necesario, a través de los mecanismos formales existentes que las funciones en lo referente al proceso de instrucción queden asignadas en la Oficina de Quejas y Control Disciplinario del Despacho de la Gobernadora.

Que en lo atinente a la etapa de juzgamiento sea asignada al cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Jurídica del Departamento.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento, las siguientes funciones de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Ejercer en el Departamento del Atlántico, la función disciplinaria en la etapa de Juzgamiento, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y las disposiciones convencionales vigentes
2. Conocer, a partir de la notificación del pliego de cargos y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos del Departamento del Atlántico.
3. Imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, según las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Oficina de Quejas y Control Disciplinario del Despacho de la Gobernadora continuará desarrollando las funciones relacionadas con la etapa de instrucción del proceso disciplinario.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria o contradictoria.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2022

**Original firmado por**  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del Departamento del Atlántico**

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)  
Revisó: Lucy Simancas (Profesional Especializado)  
Revisó: Kelly Suárez (Asesora Externa)  
Revisó: Constanza Martínez G. Subsecretaria de Talento Humano)  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)